



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Daños y perjuicios causados a maestros por aplicación  
incorrecta de órdenes de embargo**  
(Tesis de Licenciatura)

Olga Noemi Bac Poóu

Guatemala, agosto 2024

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Daños y perjuicios causados a maestros por aplicación  
incorrecta de órdenes de embargo**  
(Tesis de Licenciatura)

Olga Noemi Bac Poóu

Guatemala, agosto 2024

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1°, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Olga Noemi Bac Poóu**, elaboró la presente tesis, titulada **Daños y perjuicios causados a maestros por aplicación incorrecta de órdenes de embargo.**

**AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

**M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus**

Rector

**Dra. Alba Aracely Rodríguez de González**

Vicerrectora Académica

**M. A. César Augusto Custodio Cobar**

Vicerrector Administrativo

**EMBA. Adolfo Noguera Bosque**

Secretario General

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Ciudad de Guatemala, 02 de mayo de 2024.

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesor del estudiante Olga Noemí Bac Poóu, ID 000145130. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brinde acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada Daños y perjuicios causados a maestros por aplicación incorrecta de órdenes de embargo
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Se le advirtió al estudiante sobre el respeto al derecho de autor y que en caso opuesto incurriría en plagio, lo que constituiría una infracción académica muy grave, aduciendo que el único responsable el contenido de la tesis es el estudiante.
- d) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe en los trámites de rigor.

Atentamente,



Licenciada:  
María José Monterroso Nájera  
ABOGADA Y NOTARIA

Licda. María José Monterroso Nájera.

Guatemala, 15 de julio de 2024

**Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente**

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisora metodológica de la tesis de la estudiante **OLGA NOEMI BAC POÓU, ID 000145130**, titulada **Daños y perjuicios causados a maestros por aplicación incorrecta de órdenes de embargo**. Se le advirtió a la estudiante sobre el respeto al derecho de autor y que en caso opuesto incurría en plagio, lo que constituiría una infracción académica muy grave, aduciendo que la única responsable del contenido de la tesis es la estudiante.

Me permito manifestarles que la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor,

Atentamente,

  
**LCDA. ROCIO YESENIA REYNA PEREZ**

Licenciada  
Rocio Yesenia Reyna Pérez  
Abogada y Notaria

## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **OLGA NOEMI BAC POÓU**  
Título de la tesis: **DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A MAESTROS POR  
APLICACIÓN INCORRECTA DE ÓRDENES DE EMBARGO**

**El Vicedecano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,**

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogada y Notaria, la estudiante ya mencionada, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la tutora, Licenciada María José Monterroso Nájera de fecha 2 de mayo del 2024.

**Tercero:** Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Licenciada Rocio Yesenia Reyna Pérez de fecha 15 de julio del 2024.

### Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por la estudiante ya identificada en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 29 de agosto del 2024

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*



**M.Sc. Andrea Torres Hidalgo**  
Vicedecano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



## **Dedicatoria**

- A Dios** Por haberme dado la vida, la fortaleza y sabiduría para seguir adelante y permitirme llegar a este momento.
- A mis padres** Quienes con amor me impulsan y motivan a ser mejor cada día.
- A mis hermanos** Por su apoyo y cariño incondicional.
- A la Upana** Por ser la Universidad que me permitirá ser profesional de las ciencias jurídicas y de la justicia.
- A mis amigos** Que son parte de este logro, por acompañarme en este proceso, por su motivación, apoyo y confianza.

**Nota:** Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presentetrabajo.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Ministerio de Educación de la República de Guatemala	1
Medidas cautelares en los procesos de ejecución civil	25
Daños y perjuicios por aplicación incorrecta de órdenes de embargo en el Ministerio de Educación	43
Conclusiones	63
Referencias	65

## **Resumen**

En el siguiente trabajo de investigación de carácter monográfico se desarrolló el tema Daños y perjuicios causados a maestros por aplicación incorrecta de órdenes de embargo. Con el objetivo general se comprobó los daños y perjuicios que causa la aplicación incorrecta de las órdenes de embargo de salarios en el Ministerio de Educación. El primer objetivo específico consistió en determinar el cumplimiento de la unidad de embargos judiciales de dicho Ministerio con lo estipulado en las ordenes emitidas por los jueces del ramo civil. Asimismo, con el segundo objetivo específico se realizó el análisis de órdenes de embargo de salario.

En el desarrollo de la investigación se describió el procedimiento para levantar y ejecutar las órdenes judiciales, se establecieron mecanismos de seguimiento y control de las órdenes judiciales en el Ministerio de Educación, se hizo mención de las funciones del Organismo Ejecutivo y sus respectivos ministerios los cuales se regulan dentro de la legislación guatemalteca, determinando las atribuciones y facultades de cada ministerio; así mismo, se estableció la clasificación de las medidas cautelares y como se aplicaron en juicios ejecutivos dentro del proceso civil.

Por consiguiente, al realizar el estudio se concluyó que las ordenes emitidas carecen de especificaciones en cuanto a los alcances de afectación del salario de los maestros de educación y se establecieron los daños y perjuicios causados por la incorrecta aplicación; en virtud de lo cual, se propuso realizar la rectificación del procedimiento actual estableciendo mejoras para la correcta aplicación de las retenciones judiciales.

## **Palabras clave**

Ministerio de Educación, Juicios Ejecutivos, Embargos Judiciales, Daños y Perjuicios.

## **Introducción**

En el presente trabajo de investigación titulado Daños y perjuicios causados a maestros por aplicación incorrecta de órdenes de embargo, el objetivo general consiste en comprobar que daños y perjuicios se causan con la aplicación incorrecta de las órdenes de embargo de salarios en el Ministerio de Educación. El primer objetivo específico es determinar el cumplimiento de la unidad de embargos judiciales del Ministerio de Educación con lo estipulado en las ordenes emitidas por los jueces del ramo civil; mientras que, el segundo es analizar las ordenes de embargo de salario emitidas por los jueces del ramo civil.

Las razones que justifican la presente investigación consisten en determinar si el personal de la dirección de recursos humanos del Ministerio de Educación a cargo de la Sección de Descuentos Judiciales, tienen conocimiento suficiente para establecer los alcances de la orden judicial y si en las instrucciones superiores que han recibido existen lineamientos de control o seguimiento. Siendo otra razón importante conocer el grado de afectación que sufre el maestro a quien se le ha embargado el salario y en definitiva determinar si es posible la creación e implementación de mecanismos de control por medio de un procedimiento administrativo que permita notificarle al maestro de educación, vigilar y monitorizar los montos acumulados; de modo que, la medida precautoria no resulte un castigo, procurando la protección de sus

derechos. Teniendo en claro que la falta de intervención por parte del Ministerio de Educación en este problema implica necesariamente causarle a cada maestro daños y perjuicios.

El presente trabajo de investigación constituye una monografía que implica la descripción teórica y jurídica de los hechos y acontecimientos relacionados con el problema investigado, consta de tres capítulos, en el primero se estudiará al Ministerio de Educación de la República de Guatemala, sus funciones, atribuciones y sus dependencias, resaltando a la Dirección General de Recursos Humanos y la Sección de Descuentos Judiciales, en el segundo capítulo se desarrolla lo relativo a las Medidas cautelares en los procesos de ejecución civil, cuyas disposiciones tienen como finalidad asegurar la eficacia y el cumplimiento de una obligación y finalmente en el tercer capítulo se hará referencia a los Daños y perjuicios que se provocan por la aplicación incorrecta de órdenes de embargo en el Ministerio de Educación, se establecerá el procedimiento que actualmente realizan para aplicar y levantar los embargos judiciales; así como, la propuesta de modificación al procedimiento y se analizan casos concretos que ponen en evidencia que la ausencia de requisitos formales y un procedimiento específico, permiten la aplicación incorrecta de órdenes de embargo, del cual como ya se dijo trae como consecuencia daños y perjuicios en los maestros afectados.

## ***Ministerio de Educación de la República de Guatemala***

En la organización de un gobierno la distribución de funciones y la administración de recursos, son elementos fundamentales para poder dirigir, controlar y cumplir con los fines establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, que están orientados fundamentalmente a promover el desarrollo y progreso de la población, por lo que este Ministerio ejerce una función esencial, ya que es responsable de la educación de los habitantes del país se encarga de crear políticas y programas educativos efectivos que respondan a las necesidades de la población; considerando que la educación constituye un pilar fundamental para el crecimiento y avance de un país, este Ministerio depende directamente del Organismo Ejecutivo que es uno de los organismos en que se divide el poder público.

La división de poderes constituye una parte integral del que se conforma la estructura de un gobierno que plantea la segmentación de funciones en diferentes órganos, característica de un régimen democrático que procura establecer un equilibrio y evitar la concentración absoluta de poder. Esta separación tiene sus antecedentes en organizaciones políticas antiguas, en Grecia el destacado pensador Aristóteles, expuso con claridad que en todo Estado hay tres partes, que una vez coordinados resultan un Estado bien organizado, integrado en primera instancia por la asamblea general que

tiene a su cargo los negocios públicos, el segundo los magistrados y por último el cuerpo judicial.

El poder público lo constituye un conjunto de órganos estatales con capacidad jurídica a través de los cuales se ejercen funciones de control en la Nación, mediante la distribución de atribuciones y responsabilidades entre los poderes legislativo, judicial y ejecutivo, es delegada por la soberanía del pueblo y sus límites se encuentran determinados en la Constitución Política de la República de Guatemala, misma que establece en el artículo 140 que Guatemala se constituye como un Estado libre, independiente y soberano, su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo, estructurado para que garantice a sus habitantes el pleno disfrute de sus derechos y de sus libertades.

En Guatemala la división de poderes se regula en el artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985): “Soberanía. La soberanía radica en el pueblo quien la delega para su ejercicio, en el Organismo Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos es prohibida”. Dentro de estos organismos la autoridad se distribuye de forma que, a cada uno de ellos les corresponde ejercer de manera restringida las facultades y atribuciones conferidas en la ley, teniendo como mecanismo de control el sistema de pesos y contrapesos esto para impedir el control supremo y absoluto de uno de ellos; limitando,

controlando y buscando un equilibrio entre los mismos para poder llegar a obtener la armonía.

### Organismo Ejecutivo

En Guatemala durante el gobierno virreinal español se creó el cargo de Virrey de Nueva España, nombrado por el rey de España. Posterior a la independencia de Guatemala el 15 de septiembre de 1821 se establece la autoridad de Jefe Político Superior de la Provincia de Guatemala, siendo el primer gobernante el militar y político Gabino Gaínza Fernández de Medrano. Seguido de la transitoria asociación con el primer imperio mexicano, se constituyó el puesto de Jefe Superior del Estado de Guatemala, dirigido por Alejandro Díaz Cabeza de Vaca, cargo que conservó durante la anexión de Guatemala en las Provincias Unidas del Centro de América. En el año 1839 se disolvieron las Provincias y se instituye el mando de jefe del Estado de Guatemala y así continuó hasta el 21 de marzo de 1847 cuando el general Rafael Carrera Turcios fundó la República de Guatemala, instaurando el cargo de Presidente Constitucional de la República.

El Organismo Ejecutivo constituye uno de los tres organismos del Estado que ejerce el poder ejecutivo de la República de Guatemala está integrado por el Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministerios de Estado, Secretarías de la Presidencia, que pueden ser de categoría

constitucional y legal, las gobernaciones departamentales, dependencias y órganos descentralizados, autónomos, semiautónomos, que directamente dependen del mando de este organismo. La Constitución Política de la República de Guatemala, determina que el Organismo Ejecutivo es el responsable de procurar la correcta y efectiva aplicación de las leyes para el bienestar común de la población; así mismo, se organiza de conformidad con el artículo 5 de la Ley del Organismo Ejecutivo.

Por medio de este Ministerio se cumple la finalidad del Estado, que es la realización del bien común, teniendo como principal funcionario y en la cúspide de la pirámide de jerarquía al Presidente de la República, que actúa en consejo de ministros o de manera individual con cada ministro de Estado, debe velar por los intereses de toda la población de la República, es electo por un período improrrogable de cuatro años por medio del sufragio universal y secreto, es el comandante general del ejército de Guatemala, oficial superior de las fuerzas públicas y representante de la unidad nacional. El presidente de la República, es el responsable de sancionar, promulgar y cumplir las leyes creadas y aprobadas por el Congreso de la República. Calderón (2005), lo define como:

Uno de los Organismos del Estado que se encarga de la Administración Pública, del gobierno y de la prestación de los servicios públicos y el conducto por el cual se realiza la finalidad del Estado, el bien común o bienestar general, bajo un sistema excesivamente

centralizado, en donde en la cúspide se encuentra el Presidente de la República, quien actúa siempre en Consejo de Ministros, o separadamente con uno o más de éstos. (p.p. 25-26).

El artículo 185 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece los requisitos y las condiciones que se requieren para poder optar y postularse para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República; disponiendo que, deben ser guatemaltecos de origen, estar en el libre ejercicio de sus derechos como ciudadanos y ser mayor de cuarenta años. El periodo constitucional para el que son electos es de cuatro años no prorrogables; así mismo, nuestra Carta Magna, instituye que, si en algún tiempo la persona ha ostentado el cargo de Presidente de la República de Guatemala, sea por elección popular, por dictadura o en sustitución del presidente titular durante un periodo de más de dos años, no podrá nuevamente desempeñarlo en ningún caso, la reelección o la prórroga del período presidencial es prohibida de acuerdo con la Ley.

Las facultades y atribuciones del Presidente de la República, están plasmadas en la Constitución Política de la República de Guatemala, de conformidad con el artículo 183. Entre sus funciones se puede mencionar:

- a) Velar por el debido cumplimiento de las normas establecidas en la Constitución y las leyes vigentes del país.
- b) Promover y contribuir al fortalecimiento de la defensa y seguridad del país.
- c) Preservar la integridad territorial y la dignidad de la Nación, respetando su identidad, cultura y valores.
- d) Sancionar y promulgar leyes; así como, emitir acuerdos y reglamentos.
- e) Realizar su función como superior jerárquico del Organismo Ejecutivo, dirigiendo el Consejo de Ministros.

- f) Coordinar en Consejo de Ministros, las estrategias y políticas para impulsar el desarrollo del país.
- g) Presentar al Congreso de la República, iniciativas legislativas.
- h) Designar, remover y destituir a los Ministro de Estado, Viceministros, Secretarios y Subsecretarios

El Vicepresidente de la República de Guatemala, es el funcionario de más alta jerarquía dentro del Organismo Ejecutivo después del Presidente, a quien sucede de manera temporal o permanente en el ejercicio de sus funciones según los casos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, con el nombre oficial de Presidente en Funciones de la República de Guatemala, acompaña a la presidencia en la coordinación de políticas de gobierno, debe reunir las mismas calidades que el Presidente de la República, también se beneficia de las mismas inmunidades y según el orden jerárquico del Estado, posee el grado inmediato inferior al de dicho funcionario.

Las funciones y responsabilidades del Vicepresidente de la República, se encuentran regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 191, entre sus atribuciones se puede precisar las siguientes:

- a) Intervenir con voz y voto en toma de decisiones, que se realizan en las reuniones del Consejo de Ministros.
- b) Representar la figura del Presidente de la República, en actos oficiales y ceremonias protocolarias en virtud del nombramiento y designación del mismo Presidente de la República.
- c) Contribuir con el Presidente de la República, en la formulación, dirección y ejecución de la política general del gobierno.
- d) En ausencia del Presidente de la República, dirigir el Consejo de Ministros.

El Organismo Ejecutivo juntamente con los dos poderes del Estado, el Organismo Legislativo y Judicial, son los tres poderes que rigen y administran el Estado de Guatemala. El Organismo Ejecutivo ejerce el poder ejecutivo de la República de Guatemala, se regula por su ley orgánica, decreto número 114-97, en ella se desarrollan los preceptos constitucionales sobre la organización, atribuciones y funcionamiento del Organismo Ejecutivo, tiene como competencia el ejercicio de la función administrativa, la formulación y ejecución de las políticas públicas de gobierno las que deben coordinarse y ejecutarse con las entidades que forman parte de la administración descentralizada.

Para la función de gestión administrativa, que tiene como objetivo buscar el aprovechamiento de la disponibilidad de recursos; así como, la ejecución y vigilancia de obras y servicios públicos, puede delegarse en terceras personas, comités, asociaciones o entidades, cuando el Organismo Ejecutivo lo considere pertinente para lograr mayor eficiencia en el cumplimiento de sus funciones; esta modalidad debe establecerse a través de Acuerdo Gubernativo que deberá publicarse en el portal electrónico del Diario de Centro América. El fin supremo del Estado es la realización del bien común, por lo que sus funciones están dirigidas a desempeñarse de acuerdo a los principios de solidaridad, subsidiariedad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana.

## Los Ministerios de Estado en el sistema legal guatemalteco

Son órganos constituidos para el despacho de los negocios del Organismo Ejecutivo, se establecen con el fin de crear y formular políticas a corto, mediano y largo plazo para el cumplimiento del plan de gobierno, debiendo dirigir su actividad con la observancia de las funciones y atribuciones conferidas por la ley; en el sistema legal guatemalteco existen catorce Ministerios de Estado que sirven de comunicación entre el Gobierno y el Congreso de la República. Están dirigidos por un Ministro de Estado que cumple la función de superior jerárquico dentro del mismo, cuenta con la asistencia en su administración de un Viceministro de Estado, quienes dependen directamente del Presidente de la República quien los nombra y remueve.

Los Ministerios de Estado están diseñados para apoyar en la ejecución del plan de gobierno, velan por el bienestar, el bien común de la población guatemalteca, cada cartera cumple con sus respectivas funciones dentro de las cuales sobresalen el cuidado de la población, la unión del país, la seguridad, la paz, la armonía y sobre todo que Guatemala sea un país que destaque por el cuidado que este tenga hacia sus habitantes. Anteriormente en 1986, dos carteras más formaban parte de los Ministerios de Guatemala, las cuales fueron disueltas, siendo estas: El Ministerio de Asuntos Específicos, que finalizó sus operaciones el 1 de agosto de 1991 y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Rural que también

fue disuelto el 16 de marzo de 1995, quedando únicamente los que actualmente conocemos y que a continuación se mencionan:

**Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación MAGA:** La creación de este ministerio surge a partir del Decreto Legislativo número 1042 de fecha 21 de mayo del año 1920. En la actualidad, su regulación legal está contemplada en el decreto número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo, que de conformidad con en el artículo 29, le corresponde velar por las cuestiones relativas al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica; así como, mejorar las condiciones alimentarias de la población; para cumplir sus objetivos, realiza las funciones siguientes:

- a) Elaborar, proponer y aplicar políticas y estrategias de desarrollo agropecuario y alimentario.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las normas establecidas en materia agrícola, pecuarias e hidrobiológicas.
- c) Definir y desarrollar conjuntamente con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, la política de ordenamiento territorial, utilización y aprovechamiento de tierras nacionales.
- d) Coordinar con el Ministerio de Educación la formulación de políticas, planes y acciones, dirigidas a la educación agropecuaria.

**Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales:** Es la entidad a la que le concierne formular y ejecutar las políticas en materia ambiental; así mismo, hacer que se cumpla lo referente al régimen correspondiente al mantenimiento, preservación, sostenibilidad y mejoramiento del medio ambiente y los recursos naturales del país. De acuerdo con lo establecido

en el artículo 29 bis, de la Ley del Organismo Ejecutivo, entre sus funciones más relevantes destacan las siguientes:

- a) Crear activamente la política referente al mejoramiento, preservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales.
- b) En conjunto con el Ministerio de Educación, realizar y coordinar la política de educación nacional ambiental, garantizando su cumplimiento.
- c) Fomentar la participación ecuaníme de hombres y mujeres, entidades jurídicas, comunidades indígenas en el uso y manejo sustentable de los recursos naturales.
- d) Realizar de forma anual un informe ambiental del Estado.

**Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda:** Es la entidad descentralizada a quien le corresponde planificar y formular políticas relativas al régimen jurídico aplicable al establecimiento, conservación, desenvolvimiento y desarrollo de los sistemas de comunicaciones y transporte del país, al uso y aprovechamiento del espacio aéreo y las frecuencias radioeléctricas del país, la obra pública y a la vivienda. Este ministerio inicio a funcionar con el nombre de Ministerio de Fomento, creado el 24 de agosto del año 1871, posteriormente en el año 1999 se regulo a través del Acuerdo Gubernativo número 520-99, convirtiéndose en lo que hoy es el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. Entre sus atribuciones más notables destacan las siguientes:

- a) Proponer al Organismo Ejecutivo las normas técnicas relativas a las obras públicas, para lo cual deberá coordinarse con los otros Ministerios correspondientes, b) Financiar subsidiariamente el diseño, construcción, rehabilitación y mantenimiento de las obras públicas, c) Crear y participar en la administración o contratación de los mecanismos financieros para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las obras públicas, d) Formular la política nacional de vivienda y asentamientos humanos y evaluar y supervisar su ejecución, dentro del marco de las leyes aplicables...(Ley del Organismo Ejecutivo, 1997, artículo 30).

Ministerio de Cultura y Deportes: Este ministerio tiene encomendado la atención de los asuntos relativos al marco legal dirigidos a la preservación y desarrollo de la cultura de Guatemala, al cuidado en la autenticidad de la pluralidad de manifestaciones, la protección y resguardo de monumentos nacionales, edificios y áreas de interés histórico o cultural. De acuerdo con el artículo 31 de la Ley del Organismo Ejecutivo tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular, implementar y gestionar de forma descentralizada la administración de la política para el fomento, difusión y extensión cultural y artística.
- b) Desarrollar y ejecutar de manera descentralizada la política para la conservación y preservación del patrimonio cultural de la Nación.
- c) Promover la difusión y el fortalecimiento de la identidad cultural; a través, de la práctica de los valores cívicos de la Nación en el contexto de su carácter pluriétnico y multicultural.

Ministerio de la Defensa Nacional: Este ministerio es el responsable de la formación y desarrollo de las fuerzas militares de Guatemala, debe hacer cumplir el régimen jurídico concerniente a la defensa de la soberanía y la integridad del territorio nacional. Entre sus atribuciones más destacadas se mencionan:

Funciones: a) emitir las medidas necesarias para mantener la soberanía e integridad del territorio nacional y resguardar y proteger las fronteras; b) ser el conducto de comunicación entre el Presidente de la República y el Ejército... d) organizar y administrar los servicios militares establecidos por ley y la logística militar, y e) Tomar las medidas necesarias para que en caso de limitación a los derechos constitucionales, las autoridades militares asuman las atribuciones que les corresponde...(Ley del Organismo Ejecutivo, 1997, artículo 37).

Ministerio de Desarrollo Social: Este ministerio es el responsable de dirigir, coordinar y controlar las políticas en materia de desarrollo social, tiene a su cargo el diseño, formulación, regulación, dirección y ejecución de los programas sociales del país, con el fin de contribuir a mejorar las condiciones de vida. Algunos de los programas son los siguientes: Bono Seguro, Bolsa Segura, Comedor Seguro, Beca Social; estos programas fueron creados durante el gobierno del Expresidente Álvaro Colom Caballeros el 25 de enero de 2012. Pretende mejorar la calidad de vida de la población, enfatizando la pobreza extrema, que promueve el ejercicio de sus derechos. El artículo 31 bis de la Ley del Organismo Ejecutivo establece entre sus funciones principales:

- a) En colaboración con las autoridades Municipales y Consejos de Desarrollo, formular y ejecutar de forma participativa la política referente al desarrollo social, urbano y rural.
- b) Establecer los parámetros y lineamientos generales a las que deben de apegarse las entidades que gestionen programas sociales.
- c) Desarrollar, implementar y fiscalizar las políticas de desarrollo social y humano, que van dirigidas a la reducción de la pobreza y pobreza extrema en el área rural y urbana.
- d) Coordinar y gestionar la forma en que se adquieren los recursos financieros y económicos dentro del presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, correspondiente a cada ejercicio fiscal.

Ministerio de Economía: Este ministerio es el encargado de velar por el cumplimiento del marco jurídico relacionado con el desarrollo de las actividades de producción, económicas, del comercio interno y externo. Su objetivo se dirige a realizar actividades para el desarrollo del bienestar humano integral, a través de una economía social, sostenible y centrada

en las personas. La Ley del Organismo Ejecutivo, artículo 32 establece sus funciones y se destacan las siguientes:

- a) Realizar y ejecutar políticas dirigidas a proteger al consumidor, promover la competencia y el combate legal a la competencia desleal, esto de conformidad con el marco jurídico guatemalteco vigente.
- b) Promover y desarrollar la política referente a la forma de inversión nacional y extranjera.
- c) Por delegación del Presidente de la República, dirige los acuerdos para negociar los convenios y los tratados de comercio internacional.

**Ministerio de Energía y Minas:** A este ministerio le corresponde velar por lo concerniente al régimen legal aplicable a las actividades de producción, distribución y comercialización de energía e hidrocarburos y al aprovechamiento de los recursos mineros, de acuerdo con la ley:

Tiene las siguientes funciones: a) estudiar y fomentar el uso de fuentes nuevas y renovables de energía, b) coordinar las acciones necesarias para mantener un adecuado eficiente suministro de petróleo, productos petroleros y gas natural, c) cumplir y hacer cumplir la legislación relacionada con el reconocimiento superficial, explotación, transporte y transformación de hidrocarburos, d) formular la política, proponer la regulación respectiva y supervisar el sistema de exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos y minerales... (Ley del Organismo Ejecutivo, 1997, artículo 34)

**Ministerio de Finanzas Publicas:** Es el ministerio encargado de dirigir las finanzas del Estado de Guatemala, cumpliendo con lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado. Entre sus funciones encontramos las siguientes:

a) formular la política fiscal y financiera de corto, mediano y largo plazo, b) proponer al Organismo Ejecutivo la política presupuestaria y las normas para su ejecución dirigiendo, coordinando y consolidando la formulación del proyecto de presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, c) formular las normas para la desconcentración en la percepción de los ingresos y en la ejecución de los egresos... e) programar, negociar, registrar, controlar y administrar el endeudamiento interno, las donaciones y los legados... (Ley del Organismo Ejecutivo, 1997, artículo 35)

Ministerio de Gobernación: Es la institución responsable de la seguridad del país, le corresponde formular y ejecutar políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, ejecuta órdenes y resoluciones judiciales, dirige el régimen penitenciario, conduce y regula los cuerpos de seguridad para cumplir con las funciones de gobernabilidad, controla de conformidad con la ley el registro de armas de fuego en circulación y la identificación de sus propietarios, institución sujeta a la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes, las atribuciones de este Ministerio están reguladas en el artículo 36 de la Ley del Organismo Ejecutivo y van dirigidas a:

- a) De forma ordenada, recopilar y publicar la legislación de la República.
- b) Autorizar y aprobar estatutos de fundaciones y cualquier otra forma de asociación, que de conformidad con la legislación necesite esta formalidad; así mismo, les otorga y reconoce su personalidad jurídica.
- c) Efectuar la fiscalización y control de las loterías, rifas y montes de piedad.
- d) Proporcionar al Estado el servicio de notariado por medio del Escribano de Cámara y Gobierno.
- e) Dirigir los cuerpos de seguridad pública.
- f) Administra y controla el régimen penitenciario del país.

Ministerio de Relaciones Exteriores: Es el ente encargado de la creación de políticas y ejecución del régimen legal de las relaciones diplomáticas internacionales del Estado de Guatemala con otros Estados, sujeta a la dirección del Presidente de la República, este ministerio puede otorgar la nacionalidad guatemalteca, vela por que se cumpla la Ley de Migración, negocia y resguarda los tratados y convenios internacionales, defiende los

intereses del país y actualmente forma parte del Sistema Nacional de Seguridad. Tiene como objetivo operativo coordinar, promover, impulsar y dar seguimiento a las acciones para la integración de la actividad económica, comercio exterior, turismo y el intercambio académico y cultural de acuerdo con las políticas del Estado de Guatemala. Entre sus atribuciones se pueden nombrar:

a) Dirigir y coordinar las relaciones bilaterales o multilaterales de carácter político, social, cultural... b) Atender lo relacionado con información y comunicaciones internacionales de carácter oficial, c) Estudiar y analizar el desenvolvimiento de los acontecimientos políticos, económicos, ambientales, comerciales y financieros a nivel de países, multilateral y globalmente, d) Preparar las propuestas de doctrinas y principios de la política exterior en sus diversos campos, así como, políticas y estrategias de acción... (Ley del Organismo Ejecutivo, 1997, artículo 38)

**Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social:** Este ministerio es responsable de desarrollar, implementar y ejecutar políticas relativas al régimen jurídico relativo a la salud preventiva y curativa; así como, los mecanismos de protección, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental de los habitantes del país. Rige de forma descentralizada, el sistema de capacitación y formulación de los recursos humanos del sector de salud, orienta y coordina con la cooperación técnica y financiera en salud y vela por el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales relacionados con la salud en casos de emergencia. La Ley del Organismo Ejecutivo en el artículo 39 determina sus atribuciones y funciones, entre las que se distinguen:

- a) Desarrollar, gestionar y dar seguimiento a la política y planes de salud pública.
- b) Formular y proponer normas de salud ambiental y controla su efectiva aplicación.
- c) Cumplir con lo establecido en los tratados y convenios internacionales referentes a la salud en caso de emergencias y desastres naturales.

**Ministerio de Trabajo y Previsión Social:** Es la institución estatal que tiene asignada la responsabilidad de velar, impulsar y promover el cumplimiento efectivo de la legislación, políticas y programas referentes al trabajo y la previsión social, en beneficio de la sociedad, busca que se promueva el respeto en el ámbito laboral, el bienestar y bien común dentro de la sociedad, persigue que se tutelen los derechos de la clase trabajadora. Entre sus funciones destacan las siguientes: a) definir el salario mínimo del país; b) promover y armonizar los vínculos laborales entre los empleados y los trabajadores; c) vela por el conocimiento y la aplicación de los convenios internacionales de trabajo; d) así también, vela por el cumplimiento de la legislación laboral en relación con la mujer, los niños y otros grupos vulnerables de trabajadores.

### Ministerio de Educación

Es el ministerio responsable de la educación en Guatemala, por lo cual le corresponde lo relativo a la aplicación del régimen jurídico referente a los servicios escolares y la administración del sistema educativo de Guatemala, uno de sus objetivos es facilitar que los estudiantes construyan aprendizajes pertinentes a su contexto social y cultural. Su autoridad superior es el Ministro de Educación, siendo este el funcionario de mayor

jerarquía del Ministerio de Educación quién debe velar y cumplir con las funciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y cumplir con las atribuciones reguladas en el artículo 33 de la Ley del Organismo Ejecutivo, entre las que se puede destacar:

- a. Impulsar, desarrollar y ejecutar la política en materia educativa.
- b. Basados en los principios constitucionales, garantizar que el sistema educativo favorezca al desarrollo de la persona.
- c. Formular estrategias que permitan el acceso a la educación.
- d. Desarrollar y administrar políticas referentes a becas de estudios.

Es el ministerio encargado de la administración y ejecución de las políticas en materia educativa, tiene como fin primordial garantizar el desarrollo integral de la persona, vela por que se cumpla con calidad la cobertura que se debe prestar en los servicios educativos públicos y privados. Tiene como objetivo controlar que el sistema educativo del Estado se ejecute de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, referente a la educación obligatoria como un derecho inherente para todos los habitantes de la República sin discriminación, teniendo el derecho y la obligación de recibir educación inicial, preprimaria, primaria, básica y diversificada en los límites de edad determinados en ley, fundamentados en los principios constitucionales de respeto a la vida, la integridad, la dignidad, la justicia y la diversidad multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala.

Este ministerio de Estado tiene entre otras atribuciones, coordinar y desarrollar el sistema educativo del país, a través de un conjunto de políticas y acciones, participativas, regionalizadas y descentralizadas, que de manera ordenada y sistematizada, se dirigen a la creación de procesos encaminados al correcto funcionamiento de los métodos y sistemas de alfabetización, planificación educativa, investigación, evaluación, capacitación en la formación de docentes y personal magisterial y educación intercultural, adaptándolos a las diferentes realidades regionales y étnicas del país. Facilitando de esta manera la enseñanza de las personas, en virtud de que la educación es de interés nacional.

El Ministerio de Educación, está dirigido por un Ministro de Estado, que forma parte de la estructura central del gobierno, ejerce funciones de autoridad superior, responsable de gestionar e implementar las políticas de educación, realiza las acciones de coordinación entre su ministerio y diferentes instituciones públicas, es nombrado y removido por el Presidente de la República, tiene autoridad y competencia en la todo el país, goza de prerrogativas e inmunidades, se apoya en su gestión de un Viceministro de Estado que tiene jerarquía inmediata inferior al del Ministro de Estado. Sus atribuciones generales están señaladas en el artículo 27 de la Ley del Organismo Ejecutivo.

## Reseña Histórica

Históricamente el Ministerio de Educación en Guatemala principia en julio de 1872, durante el periodo presidencial de Miguel García Granados, al principio fue denominado como Ministerio Especial de Instrucción Pública; no obstante, fue hasta el 18 de julio de 1872 que se aprobó el acuerdo de creación del Ministerio de Instrucción Pública, marcando así la apertura de una nueva era en la educación del país. Esta nueva cartera estuvo dirigida por el licenciado José Miguel Vasconcelos, posteriormente el 16 de julio de 1873 se acordó que del Tesoro Público de los ingresos recaudados por el Estado se subvencione a esta institución con una suma mensual de treinta y dos pesos guatemaltecos para el sostenimiento de escuelas primarias, luego bajo el periodo del presidente Justo Rufino Barrios se instauró que la educación sería gratuita, laica y obligatoria.

A raíz de la promulgación de la Ley Orgánica de Instrucción Pública Primaria, Decreto número 131, el 2 de enero de 1875, se instauró la educación primaria gratuita y obligatoria, publicándose ese mismo año el 16 de febrero la Ley Orgánica de Segunda Enseñanza, Decreto gubernativo 135, en el año de 1879 fue publicado el acuerdo que dio origen a la primera biblioteca pública del país, el primer censo escolar en toda la República se efectuó durante el mes de diciembre del año de 1882. En el año 1902 se creó el Kindergarten Nacional para niños, dirigido al

desarrollo y aprendizaje de menores de 4 a 7 años en un entorno seguro y acogedor. Como parte de los cambios producidos durante la Revolución de octubre del año 1944, la cartera educativa paso a llamarse, Ministerio de Educación.

El Ministerio de Educación cuenta con varias dependencias, se pueden mencionar las siguientes:

- a) Despacho Superior,
- b) Vice Despacho Técnico,
- c) Vice Despacho Administrativo,
- d) Vice Despacho de Educación Bilingüe Intercultural,
- e) Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural,
- f) Dirección de Planificación Educativa,
- g) Dirección de Servicios Administrativos,
- h) Dirección General de Educación Física,
- i) Dirección General de Recursos Humanos,
- j) Dirección de Informática,
- k) Dirección General de Coordinación,
- l) Dirección General de Comunicación Social,
- m) Dirección de Auditoría Interna,
- n) Dirección General de Evaluación e Investigación Educativa.

### Dirección General de Recursos Humanos

Esta dependencia está regulada a partir de la emisión por el Presidente de la República del Acuerdo Gubernativo número 225-2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación, en el que se estableció la estructura y funcionamiento organizacional del Ministerio de Educación; así como, las responsabilidades y atribuciones que a cada dependencia les corresponden. La Dirección General de Recursos Humanos, que podrá

utilizar las siglas DIREH, es dependencia del Ministerio de Educación, tiene la responsabilidad de formular, plantear e implementar políticas y mecanismos para desarrollar y administrar el recurso humano, evalúa y selecciona al personal idóneo para que se desempeñe en la institución, tiene como objetivo principal potencializar las fortalezas del personal, para el correcto ejercicio de sus funciones.

La Dirección General de Recursos Humanos realiza una función estratégica dentro del sistema organizacional del Ministerio de Educación, ya que se encarga de dirigir, planificar y desarrollar todo lo referente al recurso humano, que es un elemento fundamental, que contribuye al cumplimiento de los objetivos a corto, mediano y largo plazo, que, dirigidos y administrados de la forma correcta, aportan eficazmente a lograr el funcionamiento y organización de la misma. Se rige de conformidad con las disposiciones estipuladas en su reglamento:

Tendrá las Funciones siguientes: a) Proponer e implementar políticas, normativas, estrategias, procesos y procedimientos en materia de recursos humanos, b) Coordinar, evaluar y proponer los procesos y procedimientos de dotación y clasificación de puestos, c) Coordinar la administración del sistema de nómina y sistema de información de recurso humano, d) Diseñar e implementar los mecanismos de evaluación del desempeño del personal administrativo...(Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación, 2008, artículo 25)

En la estructura orgánica de la Dirección General de Recursos Humanos, se encuentra la Subdirección de Administración de Nóminas, que tiene a su cargo el Departamento de Gestión y Pago de Nómina, que es

responsable de tramitar y ejecutar lo concerniente a pagos a los colaboradores del Ministerio que prestan sus servicios de forma permanente y por contrato, diligencian el traslado de los recursos financieros a las entidades bancarias del país con quien se tenga firmado convenio, para acreditar el pago de los empleados; así mismo, se encarga de aplicar los descuentos previstos en ley y realizar las retenciones legales que provienen de una orden judicial. Para el cumplimiento y aplicación de las retenciones judiciales ordenadas por Juez competente se asiste de la Sección de Descuentos Judiciales que lleva un control y registro de los empleados que estén en un proceso legal.

La Dirección General de Recursos Humanos es dependencia del Ministerio de Educación, que forma parte de la estructura administrativa del Organismo Ejecutivo, tiene la responsabilidad y obligación como toda autoridad, cualquiera que sea su naturaleza, cumplir con las disposiciones de los órganos jurisdiccionales, sin importar su competencia, de hecho, los funcionarios públicos que llegaren a incumplir las disposiciones jurisdiccionales pueden incurrir en diferentes delitos, entre ellos el incumplimiento de deberes, el desacato o la desobediencia, es esta amenaza penal y administrativa la que ha obligado al Ministerio a establecer una disposición de cumplimiento obligatorio, que muchas veces al seguirla en exceso termina afectando directamente al maestro como trabajador del Ministerio.

## Sección de Descuentos Judiciales

Sección perteneciente al Departamento de Gestión y Pago de Nóminas de la Subdirección de Administración de Nómina de la Dirección General de Recursos Humanos -DIREH- del Ministerio de Educación, se organiza para realizar su función principal que consiste en definir, establecer, gestionar y ejecutar el procedimiento adecuado para que se dé estricto cumplimiento a la decisión judicial emitida por Juez competente en materia civil y de familia, que se deben aplicar al salario del maestro de educación, deducciones que provienen del resultado de un proceso judicial iniciado, debiendo para ello esta sección, garantizar que su aplicación sea correcta, efectiva y de acuerdo a las leyes vigentes del país.

Esta sección se encarga de aplicar los descuentos judiciales que son ordenados por los Jueces de los Juzgados de la República, dirigidas en contra de los maestros de educación que han incumplido sus obligaciones en el orden civil y familiar, consecuencia de ese incumplimiento, esta sección es la encargada de aplicar las retenciones judiciales. Las ordenes de embargos se emiten y dirigen al encargado de Descuentos Judiciales del Ministerio de Educación, estableciéndose en el documento los requisitos mínimos siguientes: nombre completo del demandado, número de juicio, nombre de la parte actora, nombre y firma del juez competente y los sellos del juzgado, para que de esta manera se proceda a realizar las

acciones sobre el sueldo que devengan los servidores públicos del Ministerio de Educación.

Esta sección está a cargo del Jefe de descuentos judiciales, quien se encarga de verificar que la orden judicial de embargo, sea aplicada de forma correcta y de conformidad con la ley; las acciones, se ejecutan por medio del analista de descuentos judiciales, bajo la supervisión del jefe de descuentos judiciales; el analista es quien recibe la orden judicial, procede a identificar y revisar que se consignen los requisitos mínimos para poder individualizar al demandado e ingresarlo al sistema. Las actividades que se ejecutan en esta sección son: a) aplicación de embargos judiciales, b) levantamiento de orden de embargo, c) liquidación de recursos, d) devolución de recursos, y d) emisión de informes a los juzgados.

En el presente capítulo se ha abordado lo relativo a la administración pública y las funciones que cada uno ejerce, resaltando el contenido del Ministerio de Educación, sus funciones administrativas y específicamente la Dirección General de Recursos Humanos y la Sección de Descuentos Judiciales, este conocimiento teórico y práctico, es de especial importancia para el abordaje de los temas subsecuentes en esta investigación que se relacionan directamente con las medidas cautelares y los daños y perjuicios.

## ***Medidas cautelares en los procesos de ejecución civil***

Son un conjunto de acciones legales preventivas que se toman como parte de un proceso para poder asegurar el cumplimiento de una obligación, son decretadas por Juez competente a solicitud de la parte actora, tienen como objeto poder garantizar que se verifique la prestación a favor de la parte que demanda, evitando que el demandado tome acciones que pueda perjudicar o afectar el resultado del proceso. En nuestro ordenamiento legal en el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto número 107, encontramos reguladas las medidas cautelares que se clasifican en: medidas de seguridad de las personas y medidas de garantía, sus características son: provisoriedad, prevención de un daño futuro e incierto y subsidiariedad.

El proceso civil guatemalteco contempla dos tipos de providencias cautelares siendo estas, las de seguridad de las personas y las medidas de garantía, las primeras son esencialmente de carácter físico o personal y las segundas son de naturaleza eminentemente patrimonial. Estas medidas de garantía contemplan el arraigo; la anotación de demanda; el embargo; el secuestro de bienes muebles o semovientes; la intervención y las providencias de urgencia; estableciéndose, en el Código Procesal Civil y Mercantil las condiciones bajo las cuales puede otorgarse. La legislación adjetiva civil guatemalteca también establece los casos en los cuales una providencia precautoria puede ocasionar daños y perjuicios, pero ninguno

de los casos citados en la norma procesal se encuentra relacionado con los alcances y consecuencias de los embargos aplicados a los maestros trabajadores del Ministerio de Educación.

### Antecedes del Proceso Civil

Aunque sea difícil marcar los perfiles históricos parece demostrado que en un primer momento existía un solo proceso; a través del cual se conocían cualesquiera pretensiones frente a la justicia privada, que se manifestaban en todos los órdenes de la vida, el incipiente Estado logró que los enfrentados por cualquier interés resolvieran la contienda acudiendo a un juez-árbitro nombrado por ellos. Esta es la etapa del proceso como contrato, posteriormente el progresivo fortalecimiento del gobierno significó que la jurisdicción fuera asumida y dirigida por él; también, que el delito se concibiera como ofensa a la comunidad y que de la simple compensación del daño o mal causado se pasara a la pena. El Estado se convirtió en el único titular del *ius puniendi* y en éste predominaron los intereses públicos sobre los privados.

En Guatemala posterior a la revolución liberal la cual ocurrió durante el año 1871, concluyó la legislación colonial y fueron emitidos los códigos procesales con los nombres de Código de procedimiento penal y Código de procedimiento civil, denominación que conservó hasta el treinta de mayo del año 1934 debido a que se cambió por la denominación

Enjuiciamiento civil y mercantil, para que seguidamente se le conociera como Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto ley número 107 proyecto redactado por los abogados Carlos Enrique Peralta Méndez y Mario Aguirre Godoy el cual entró en vigencia el primero de julio del año 1964 emitido durante el gobierno del general Enrique Peralta Azurdia.

### Definición de Proceso Civil

El proceso civil es un conjunto de principios, normas jurídicas, teorías y doctrinas que tiene como objeto el estudio sistemático de los actos y etapas a través del cual se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre las partes, los órganos jurisdiccionales y los auxiliares de esta, que están dirigidas a la resolución de conflictos e intereses por medio de la decisión del juzgador que debe de estar basada conforme a los hechos afirmados y probados en el derecho para dar respuesta y solución a las pretensiones planteadas por las partes haciendo valer los derechos y garantías establecidas y tuteladas en las normas jurídicas con la finalidad de lograr la paz social.

El desenvolvimiento del proceso civil se encuentra regulado en el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto ley 107; tiene como objeto, la pretensión que consiste en la petición que se hace al tribunal del derecho que se considera y estima tener y que pretende sea declarado; así mismo, la oposición del demandado es parte elemental del proceso civil, radica en

las actitudes que asume la parte demandada para desvirtuar las pretensiones del actor. El proceso civil se divide en tres fases, la primera es la iniciación que consiste en la presentación de la demanda y su contestación, la segunda fase es el desarrollo en él se llevan a cabo las actitudes del demandado y se recepcionan las pruebas y finaliza con la fase de conclusión en él se señala día y hora para la vista y se emite la sentencia.

### Juicios Ejecutivos

Son procesos a través de los que se exige el cumplimiento de una obligación en virtud de un título ejecutivo que traiga aparejada la obligación de pagar cantidad de dinero, líquida y exigible. El título ejecutivo consiste en el documento en el que se plasma la obligación es un requisito fundamental para la iniciación del juicio ejecutivo; a través de él, se demuestra la existencia de la obligación. Este proceso tiene como finalidad hacer cumplir un derecho previamente declarado o establecido y obtener el cobro de la prestación debida, su característica principal radica en los plazos, ya que el procedimiento está orientado para ser concluido de forma rápida, con periodos procesales reducidos, lo que hace que sea un proceso corto y eficiente.

## Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica de la ejecución es eminentemente procesal, en virtud que si el juez es quien lleva a cabo los actos de ejecución, no puede ser de otra manera más que de índole procesal. Establece Aguirre (2007) que:

Este problema ya se encuentra superado, por cuanto que en el caso de la ejecución de las sentencias es el propio Juez el que hace efectiva la condena judicial, que de otra manera quedaría como una mera declaración teórica sujeta solamente al cumplimiento voluntario del obligado. Si el Juez es el que lleva a cabo los actos de ejecución, la naturaleza de estos actos no puede ser otra que de índole procesal (p. 154).

## Definición

Son procesos de naturaleza civil que tienen como objeto perseguir la exigencia, cumplimiento y satisfacción de determinada prestación mediante el requerimiento judicial, para que se haga cumplir un derecho previamente declarado o establecido, se caracteriza porque sus plazos son más cortos que el juicio ordinario. En el derecho guatemalteco los procesos de ejecución se encuentran regulados en libro tercero del Código Procesal Civil y Mercantil, contemplando el juicio en la vía de apremio; juicio ejecutivo; ejecuciones especiales y ejecuciones de sentencias nacionales y extranjeras. En los procesos de ejecución se paga una cantidad líquida y exigible y en los procesos de ejecución especial se tiene que cumplir sobre cosa cierta y determinada.

El juicio ejecutivo en la vía de apremio va dirigido a satisfacer judicialmente una obligación que debe ser pagada por cantidad de dinero, procede siempre y cuando se pida en virtud de los siguientes títulos:

1. Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.
2. Laudo arbitral no pendiente de recurso de casación.
3. Créditos hipotecarios.
4. Bonos o cédulas hipotecarias y sus cupones.
5. Créditos prendarios.
6. Transacción celebrada en escritura pública.
7. Convenio celebrado en el juicio.
8. Convenio o acuerdo aprobado u homologado por juez competente. (Código Procesal Civil y Mercantil, 1963, artículo 294).

Con la ejecución en la vía de apremio se busca la realización de los bienes de la parte deudora por medio de la venta en pública subasta de estos y que con el producto que se obtenga se haga el pago al acreedor; también, puede darse el caso que se retribuya por medio de la adjudicación de los bienes para poder satisfacer el cumplimiento de la obligación. Por lo que se puede establecer que la ejecución constituye una función del Estado realizada a través de los órganos jurisdiccionales, por el que se obliga coactivamente al deudor al cumplimiento de lo decidido en sentencia o a la prestación a que se obligó, esto con el objeto de que se cumpla con la finalidad de conservar la paz, la armonía social y la preservación del orden jurídico.

Los juicios ejecutivos también llamados comunes constituyen un acto procesal por el que se pretende la protección y amparo del efectivo cumplimiento de una obligación que se origina de un título que contiene fuerza ejecutiva, este proceso se utiliza generalmente para hacer valer

deudas dinerarias. En cuanto a su procedencia nuestra legislación regula lo siguiente:

Procede el juicio ejecutivo cuando se promueve en virtud de alguno de los siguientes títulos: 1. Los testimonios de las escrituras públicas. 2. La confesión del deudor prestada judicialmente... 3. Documentos privados suscritos por el obligado o por su representante y reconocidos o que se tengan por reconocidos ante juez competente... y los documentos privados con legalización notarial. 4. Los testimonios de las actas de protocolización de protestos de documentos mercantiles y bancarios... 5. Acta notarial en la que conste el saldo que existiere en contra del deudor... 6. Las pólizas de seguros, de ahorros y de finanzas, y los títulos de capitalización, que sean expedidos por entidades legalmente autorizadas para operar en el país... (Código Procesal Civil y Mercantil, 1963, artículo 327).

Se puede establecer de lo anterior que los juicios de ejecución tienen como objeto exigir la satisfacción de una pretensión determinada previamente establecida, que no necesita ser dilucidada o discutida ya que su fundamentación se basa en un título ejecutivo del que nacen obligaciones y contratos de naturaleza civil y que tiene carácter de fuerza ejecutiva, a diferencia del juicio ordinario no tiene por objeto la declaración de derechos dudosos o controvertidos, sino que es un procedimiento para hacer efectivo el cumplimiento de una prestación que se origina de un documento anteriormente constituido. Dentro de los efectos de este proceso se puede mencionar la limitación de las facultades de disposición de los bienes del deudor, esto con el objeto de garantizar la pretensión.

Es importante mencionar lo relacionado a la prescripción de los títulos ejecutivos anteriormente señalados que pierden su fuerza ejecutiva en el plazo de cinco años, si fuera el caso de que la obligación sea simple y a

los diez años si la cantidad estuviere garantizada con prenda o hipoteca, este término se computa desde el vencimiento del plazo de la obligación o bien desde que se cumpla la condición si hubiere. En cuanto a las excepciones en esta clase de juicio sólo se admiten las que destruyan la eficacia del título y se fundamenten en prueba documental, si se interponen dentro del tercer día de ser notificado y requerido el deudor, este procedimiento se debe dilucidar por la vía de los incidentes.

### Medidas cautelares

También denominadas diligencias cautelares, providencias cautelares, medidas de garantía, procedimientos de aseguramiento y medidas conservatorias, tiene por objeto obtener disposiciones preventivas de consecuencias perjudiciales para asegurar en el futuro el cumplimiento de una obligación. Sus características son: provisoriedad que se refiere a que su fin es asegurar los resultados de un proceso futuro y sus efectos se limitan en un tiempo, otra característica es que pretende prevenir un daño futuro e incierto y como última característica se menciona la subsidiariedad que hace referencia a que se encuentra ligado a la existencia de un proceso principal. Las medidas cautelares surgen como una alternativa común a todos los procesos, su regulación legal se encuentra en el Código Procesal Civil y Mercantil, libro quinto del Decreto Ley número 107.

Las medidas adoptadas en un proceso cautelar son de plazo limitado, no pueden establecerse sin un tiempo de duración, toda vez que subsisten mientras exista el proceso principal. Por la naturaleza de las medidas cautelares se establece que nacen para extinguirse esto cuando desaparezcan las razones que la motivaron por lo que esta medida es de período corto. Con relación a las medidas cautelares, Montero et al. (2010) define que:

La satisfacción de la pretensión interpuesta ante los órganos jurisdiccionales del Estado puede no alcanzarse de modo completo, a pesar de la utilización para lograrla del proceso de conocimiento y del proceso de ejecución. Estos procesos, por su propia naturaleza de sucesión de actos, necesitan un lapso más o menos largo, en el que han de desarrollarse; tiempo que puede ser utilizado por el demandado para colocarse en una situación tal que haga inútil la resolución que se dicte en el proceso de conocimiento o declaración, por cuanto con ella y con los actos de su ejecución posterior no se va poder alcanzar el resultado perseguido por el actor. Para suplir esta deficiencia surge el proceso cautelar, cuya finalidad es garantizar la efectividad de las funciones de la jurisdicción que se desarrollan a través del juzgar y de promover la ejecución de lo juzgado. (p.p.153-154).

## Naturaleza Jurídica

Al determinar la naturaleza jurídica debe entenderse como el origen o procedencia de algo, en cuanto al proceso cautelar se refiere a que es *tertium genus* expresión latina que describe una concepción diferente a otras dos contrapuestas, de allí la derivación que este tipo de medida se encuentra entre el juicio de conocimiento y ejecución. El hecho que las medidas que se adoptan sean instrumentales en el sentido que no constituyen un propósito en sí mismas, al estar precisamente vinculadas a la resolución que pueda dictarse en el asunto principal, no limita la

naturaleza autónoma de la diligencia cautelar. Lo definen así los autores Montero et al. (2010) “El proceso cautelar es un tertium genus entre el proceso de conocimiento y el proceso de ejecución, no pudiendo ya ser considerado como un incidente dentro de otro proceso” (p. 159).

Las medidas cautelares carecen de independencia son accesorias debido a que dependen de un proceso principal para que puedan existir, surtir efectos y cumplir sus fines, derivado de esto y de su característica de subsidiariedad estas medidas cautelares no pueden llegar a conceptualizarse como autónomas ya que perderían el sentido de seguridad en el resultado futuro del procedimiento principal que el solicitante y proponente de la medida está obligado a seguir. Las medidas cautelares o providencias cautelares como el Código Procesal Civil y Mercantil las denomina tienen un carácter esencialmente instrumental debido a que subsisten siempre de un proceso de conocimiento o ejecución.

### Clasificación de las medidas cautelares

La clasificación de las medidas cautelares que asume el Código Procesal Civil y Mercantil vigente, se distingue entre:

- a) Providencias cautelares para garantizar la seguridad de las personas: reguladas en los artículos 516 al 522 las que tienen como propósito proteger a las personas de actos reprobados por la ley y protegerlos de malos tratos.

- b) Medidas de garantía para asegurar la presencia del demandado: Lo relativo al arraigo se regula en los artículos 523 a 525 y las disposiciones referentes al tiempo de duración y su caducidad se norman en el Decreto 15-71 del Congreso de la República.
- c) Medidas para garantizar la esencia de los bienes: en esta categoría se pueden mencionar la anotación de demanda regulado en el artículo 526 y el secuestro en el artículo 528.
- d) Medidas para garantizar la productividad de los bienes: es el caso de la intervención que de conformidad con el artículo 529 del Código Procesal Civil y Mercantil recaen sobre establecimientos o propiedades de naturaleza comercial, industrial o agrícola, esta medida también se regula en el artículo 661 del Código de Comercio de Guatemala que recae sobre la empresa mercantil.
- e) Medidas para garantizar el pago de créditos dinerarios, se trata del embargo que puede decretarse precautoriamente sobre bienes que logren cubrir el valor de lo demandado, su regulación legal está en el artículo 527.
- f) Medidas indeterminadas: En este tipo de providencias de urgencia se pretende garantizar la seguridad de derechos que no pueden alcanzar a garantizarse por las medidas anteriores, se encuentran reguladas en el artículo 530 del Decreto Ley 107.

El legislador establece en el Código Procesal Civil y Mercantil, siete tipos de medidas cautelares las cuales son: a) medidas de seguridad de las personas, b) arraigo, c) anotación de la demanda, d) embargo, e) secuestro, f) intervención y g) las providencias de urgencia, cada una de estas medidas tiene sus propias características y particularidades; sin embargo, persiguen un mismo fin que es asegurar y garantizar el resultado de un derecho en un proceso futuro. De esta clasificación se determina que las medidas cautelares reguladas en el Decreto Ley 107 se dividen en:

1. Las personales: Son medidas de garantía que recaen propiamente sobre la persona, que modifica un estado de derecho del mismo. En esta categoría se encuentran las providencias para garantizar la seguridad de las personas y el arraigo, la primera tiene como propósito fundamental evitar malos tratos a la persona y la segunda asegurar la presencia de la persona demandada en la jurisdicción territorial donde se desarrolle el proceso.
2. Reales o patrimoniales: Estas recaen sobre el patrimonio de una persona, para garantizar el cumplimiento de una obligación. En esta categoría se puede mencionar, el embargo de

bienes, la anotación de la demanda, la intervención, el secuestro y otras providencias de urgencia.

## El embargo como medio alternativo para el cumplimiento de obligaciones

El embargo ejecutivo es un mecanismo que se utiliza para retener o apoderarse de los bienes patrimoniales que posee el deudor, esto como resultado de haberse efectuado un procedimiento ejecutivo para satisfacer una obligación previa entre los sujetos y que no se cumplió a favor del acreedor, quien posee el título ejecutivo y el derecho de ejercer la acción para exigir su cumplimiento. El embargo preventivo es considerado una medida precautoria procesal que tiene carácter patrimonial ya que recae sobre los bienes del deudor, se decreta por un Juez competente a solicitud del acreedor o actor en el proceso, para asegurar la observancia de una obligación preexistente.

Esta medida pretende limitar el poder de disposición del bien embargado a diferencia de la anotación de demanda, procede sobre cualquier clase de bienes registrables o no y el objeto es que los valores de estos alcancen a cubrir el monto de la obligación. Para el embargo se requiere que previamente se haya despachado orden judicial siendo el presupuesto del resto de la actividad jurisdiccional de ejecución, que, en lo sucesivo afectará solo a los bienes del deudor sobre los que se ha realizado el embargo, quedando el resto de su patrimonio ajeno al mismo. El embargo constituye en el juicio ejecutivo una medida que procede en caso de

negativa al pago, ante el requerimiento; es decir, una medida subsidiaria con respecto a la intimación de pago.

Así lo establece el artículo 297 párrafo primero del Código Procesal Civil y Mercantil (1963), al indicar que: "...el juez calificara el título en que se funde, y si lo considere suficiente, despachara mandamiento de ejecución, ordenando el requerimiento del obligado y el embargo de bienes... podrán solicitar las medidas cautelares previstas en este Código".

### Embargos sobre salario

El salario en términos generales es toda retribución o remuneración de forma regular y periódica que percibe el trabajador de su empleador a cambio de la prestación de su trabajo, que adquiere mediante un acuerdo de trabajo donde se estipulan los términos y condiciones bajo los que el empleado realizará las tareas asignadas; así como, las obligaciones y derechos de ambas partes. El salario cumple inadvertidamente con varios fines, entre los que se pueden mencionar: jurídicos, por el que se garantizan el debido cumplimiento de las leyes en materia laboral que tutelan al trabajador; sociales, que pretenden mejorar la calidad de vida del trabajador; económicos, que promueven el consumo y la inversión, impulsando la economía y políticos, ya que contribuye al mantenimiento de la paz social; en conjunto, cada uno de estos fines aportan al

crecimiento y bienestar de la sociedad. De conformidad con lo establecido en el Código de Trabajo (1961):

Salario o sueldo es la retribución que el patrono debe pagar al trabajador en virtud del contrato de trabajo o de la relación de trabajo vigente entre ambos. Salvo las excepciones legales, todo servicio prestado por un trabajador a su respectivo patrono, debe ser remunerado por éste... (artículo 88).

El salario tiene la prohibición de embargarse, retenerse o cederse si no es en la forma, dentro de los límites y de conformidad con el procedimiento establecidos por la legislación nacional, cada estado miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) deberá velar por la protección del salario en cuanto al embargo o cesión en la proporción que se considere necesaria para garantizar el sustento y mantenimiento del trabajador y de su familia. En nuestra legislación guatemalteca el salario se encuentra tutelado por la Constitución Política de la República de Guatemala (1985) en el artículo 102 en la que acentúa la protección al salario dentro de sus primeros numerales como derechos sociales mínimos de la legislación laboral.

El Código de Trabajo (1961), el Convenio 95 de la Organización Internacional del Trabajo OIT (1970) ratificado por Guatemala y otras entidades protectoras de los trabajadores como el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, tienen como primordial función definir los mecanismos para el cumplimiento efectivo de la legislación en materia laboral, procuran que se tutelen y garanticen los derechos de la clase trabajadora,

impulsando y promoviendo el principio de justicia social que se basa en la dignidad humana, la equidad y la igualdad de oportunidades, creando las condiciones necesarias para su realización y que a través de ellos sea fomentado el bien común en la sociedad.

La legislación pretende asegurar que el salario sea justo y equitativo y que el derecho de percibirlo no sea limitado por un embargo preventivo en mayor o menor grado lo que vedaría la facultad de disponer de la totalidad o parte de este. El Código Procesal Civil y Mercantil (1963), establece sobre el Embargo de sueldos:

El embargo de sueldos o pensiones se hará oficiando al funcionario o persona que deba cubrirlos, para que retenga la parte correspondiente. Si el ejecutado pasare a otro cargo durante el embargo, se entenderá que este continuará sobre el nuevo sueldo (artículo 307).

### Efectos del embargo

El derecho de acción ejercitada por la parte acreedora mediante la tramitación ante Juez competente en un proceso de ejecución, por el que pretende exigir el cumplimiento de una obligación. El otorgamiento de la medida precautoria de embargo resulta ser una garantía para el aseguramiento efectivo de la prestación requerida y su aplicación correcta produce que sean afectos los bienes sobre los que recaen mediante la sujeción directa que genera un vínculo con el acreedor; por lo que, los efectos para el deudor son limitar su derecho de poder disponer en forma

libre del bien embargado y para el acreedor obtener el pago de la prestación de manera satisfactoria.

El embargo tiene como objeto y finalidad garantizar y asegurar las resultas de un juicio, tiene la peculiaridad de crear una nueva situación jurídica modificando la anterior situación del afectado, respecto de determinados bienes. El Código Procesal Civil y Mercantil (1963), señala los efectos legales del embargo:

El embargo apareja la prohibición de enajenar la cosa embargada. Si esta prohibición fuese infringida, el embargante tiene derecho a perseguirla de cualquier poseedor, salvo que el tenedor de la misma opte por pagar al acreedor el importe de su crédito, gastos y costas de ley. (artículo 303)

## Ejecutor

Es importante destacar la relevancia del Ejecutor en los procesos ejecutivos; en virtud que, posterior a ser promovido el juicio el Juez procede a calificar el título en el que se basa la acción, si lo considera ajustado a la ley ordena mandamiento de ejecución decretando el requerimiento del obligado nombrando ministro ejecutor, calidad que puede recaer en un notario o empleado del tribunal si lo pide el actor o demandante para efectuar el requerimiento y embargo establecido en el proceso. El ministro ejecutor se constituye en el lugar señalado para notificar al deudor procede a realizar el requerimiento de pago extremo que hace constar por la razón suscrita a continuación del mandamiento de

ejecución, si el deudor al momento de ser requerido incumple con el pago el ejecutor procederá a practicar el embargo.

### Bienes inembargables

La ley enumera una lista bienes que no pueden ser sujetos a embargo judicial, consiste en aquellos activos que están protegidos, que representan la prohibición de ser tomados por el acreedor para poder satisfacer el cumplimiento de una obligación. La protección de estos bienes son considerados fundamentales y esenciales para la subsistencia y dignidad de las personas; con esto, se pretende asegurar inclusive en casos de procesos de ejecuciones, que las personas y su familia puedan tener lo mínimo necesario para poder cubrir y satisfacer sus necesidades básicas; por lo que, se considera una medida de protección social para la persona, a través del que se pretende garantizar su bienestar y seguridad por el hecho de estar en una posición de vulnerabilidad.

El artículo 306 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece los bienes que no podrán ser objeto de embargo, a continuación, se mencionan algunos:

- 1) Los ejidos de los pueblos y las parcelas concedidas por la administración pública; esto hace referencia, a las tierras que les han asignado y concedido a las comunidades y que se utilizan para aprovechamiento común.
- 2) La totalidad de salarios o sueldos y de honorarios, esta medida de protección establece límites en cuanto a porcentajes que pueden ser embargados de un salario o sueldo, esto

para garantizar que la persona tenga lo necesario para la satisfacción de sus necesidades básicas; por lo que, solo se autoriza lo previamente estipulado en ley.

- 3) Las pensiones alimenticias presentes y futuras; en virtud, que son un medio de sobrevivencia de los hijos, establecidas y destinadas para cubrir las necesidades fundamentales como los son: alimentos, educación, salud y vivienda.
- 4) Los libros, útiles e instrumentos necesarios para el ejercicio de una profesión, arte u oficio; ya que, son consideradas esenciales para que la persona pueda desarrollar su trabajo y generar ingresos.
- 5) Los derechos que se originen de los seguros de vida o de daños y accidentes en las personas, estos derechos se consideran inembargables; en virtud que, están establecidos con el fin de dar protección económica al beneficiario en caso de ocurrir un evento inesperado.
- 6) Los bienes excluidos por leyes especiales.

La legislación laboral guatemalteca eminentemente tutelar de los derechos del trabajador busca la protección del salario, por ser considerado un medio o una fuente esencial de subsistencia del trabajador y su familia, por lo que la ley señala inembargables:

- a) Los salarios mínimos y los que sin serlo no excedan de treinta quetzales al mes; b) El noventa por ciento de los salarios mayores de treinta quetzales o más, pero menores de cien quetzales al mes; c) El ochenta por ciento de los salarios de doscientos quetzales o más, pero menores de trescientos quetzales al mes; y d) El sesenta y cinco por ciento de los salarios mensuales de trescientos quetzales o más. (Código de Trabajo, 1961, artículo 96)

En el presente capítulo se ha descrito teóricamente las definiciones de las providencias precautorias y de las medidas de seguridad, haciendo énfasis específico en el embargo y sus alcances, realizando una referencia concreta en las limitaciones que tiene el embargo en cuanto a salario del trabajador, conceptos que son fundamentales para luego poder abordar el tema relativo a daños y perjuicios.

## ***Daños y perjuicios por aplicación incorrecta de órdenes de embargo en el Ministerio de Educación***

Los embargos de salario constituyen una medida precautoria concreta por el que se retiene judicialmente una parte del sueldo o salario a una persona limitando así las facultades de disposición del titular de la totalidad de su salario, esto para garantizar el resultado de un proceso de ejecución por el que se logrará obtener de manera forzosa el cumplimiento de una obligación. La aplicación del embargo de salario procede en virtud de orden judicial emitido por Juez competente este embargo se debe de aplicar con observancia de los límites legales establecidos en la ley de tal manera que la medida no castigue a la persona que se le aplica; en virtud, de ser el salario un medio de subsistencia esencial para él y su familia.

En esta investigación que se plantea, las órdenes judiciales son emitidas por un Juez del ramo civil, procedente de una medida precautoria otorgada en la tramitación de juicios ejecutivos cuya iniciación se funda en un título ejecutivo, en este caso específico el título es el reconocimiento de deuda que es un documento escrito que representa una obligación por la que una persona queda sujeta ante una entidad financiera por una cierta cantidad de dinero en las formas y condiciones establecidas en el mismo, este título sirve como prueba en caso de incumplimiento. Las instituciones financieras que se dedican al manejo y gestión de fondos monetarios son quienes exigen el cumplimiento de las obligaciones crediticias, que fueron

convenidas previamente para poder satisfacer la obligación por la cual quedaron sujetos en modo y tiempo acordado.

Respecto al embargo sobre sueldos o salarios, es necesario tener presente que de acuerdo con el artículo 306 numeral 3) del Código Procesal Civil y Mercantil, son inembargables la totalidad de salarios o sueldos y honorarios salvo sobre los porcentajes autorizados por leyes especiales; así mismo, el artículo 96 del Código de Trabajo determina las medidas de protección del salario estableciendo para ello los porcentajes inembargables; sin embargo, el artículo 97 especifica que son embargables toda clase de salarios, hasta en un cincuenta por ciento, para cumplir con obligaciones de pagar alimentos presentes o los que tienen un adeudo de seis meses anteriores al embargo.

### Procedimiento para aplicar y levantar embargos judiciales

El procedimiento establecido para aplicar y levantar el embargo se encuentra determinado en el Instructivo de descuentos judiciales, revisado y aprobado por la Coordinadora de Gestión y Pago de Nóminas, el Subdirector de la Administración de Nóminas y el Director de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Educación. Este instructivo detalla de una manera sencilla y entendible las instrucciones específicas sobre el desarrollo y ejecución de las tareas y actividades que se deben realizar durante el proceso de aplicación y

cancelación o levantamiento del embargo judicial para que este procedimiento se lleve a cabo de una manera correcta y eficiente.

En la Sección de Descuentos Judiciales perteneciente al Departamento de Gestión de Pago de Nóminas de la Subdirección de Administración de Nómina de la Dirección General de Recursos Humanos -DIREH- del Ministerio de Educación, se aplican los descuentos judiciales que son ordenados por los Jueces la República, en contra del maestro de educación que ha incumplido con sus obligaciones, como consecuencia se aplican descuentos judiciales civiles según corresponda. Los Jueces proceden a emitir las órdenes de embargos debiendo estar dirigidos a la Tesorería Nacional, al Cajero pagador, al Encargado de descuentos judiciales o a la Subdirección de Administración de Nómina, ordenando que se apliquen las acciones sobre el sueldo que devengan los maestros en el Ministerio de Educación. Según lo establecido en el Instructivo de descuentos judiciales el embargo se aplica de la siguiente forma:

1. El asistente de descuentos judiciales es el encargado de recibir los oficios que provienen de los juzgados civiles, procede a revisar y verificar, que la orden judicial contenga el nombre, la firma del juez y sello del juzgado, si cumple con los requisitos le asigna el número correlativo de la solicitud, verifica el tipo de acción solicitada en el oficio, para establecer si corresponde a un embargo judicial o levantamiento de embargo, para proceder con la respectiva asignación.
2. Corresponde al analista de descuentos judiciales recibir el oficio e identificar que se haya consignado de forma correcta el nombre completo del demandado para ingresarlo al sistema Guatenóminas y verifica que el maestro de educación se encuentre activo, procede a consignar en el oficio el número del empleado e identificar los datos siguientes: el número de juicio, el nombre de la parte actora, el nombre y firma del juez competente y el sello del juzgado.

3. El analista de embargos judiciales procede a operar el embargo, examina y calcula el monto del embargo mensual de conformidad con el porcentaje que establece el Juez o lo que establece la normativa legal vigente.
4. Se verifica la información consignada, si es correcta se graba y el sistema calcula automáticamente el monto a descontar, se revisa que el monto indicado en el sistema sea el correcto, se consigna en el oficio.
5. El analista de descuentos judiciales elabora oficio para enviar informe donde conste el embargo.
6. El jefe de descuentos judiciales revisa en el sistema Guatenóminas, que los embargos se hayan aplicado; así mismo, le corresponde informar al juez de lo actuado.

El levantamiento de embargo de salario se produce al finalizar el proceso iniciado ya sea por acuerdo entre las partes luego de satisfecha la obligación a través del desistimiento o transacción y por sentencia emitida en el proceso. El Juez competente emite oficio estableciendo en el mismo que acción debe realizarse, puede ser una de las siguientes: a) la liquidación a la parte demandante; b) devolución al demandado del remanente y c) devolución total de lo retenido al demandado, ordenando se proceda de manera inmediata levantar la medida precautoria decretada en el proceso, el procedimiento según lo establecido en el Instructivo de descuentos judiciales del Ministerio de Educación se describe a continuación:

1. El analista de descuentos judiciales recibe el oficio emitido por el juzgado, procede a verificar y revisar en el sistema Guatenóminas que el número de juicio registrado coincida con el número que se indica en el oficio respectivo, validando que el embargo este activo, si fuera el caso que no aparezcan operados los descuentos al empleado, se informa al Juez la razón por la que no se realizó ningún descuento, siempre que la orden se haya recibido; previo a levantar el embargo se verifica que se esté cumpliendo con todo lo ordenado por el juez competente en el oficio.

2. El analista de Descuentos Judiciales, procede a registrar en el sistema Guatenóminas el levantamiento del embargo correspondiente, si el empleado tiene turno pendiente de embargo se registra en el oficio operado el número de correlativo que corresponde para el siguiente embargo, corrobora si dentro del oficio del Juez competente se determina un plazo máximo para emitir y enviar informe donde conste que se levantó satisfactoriamente el embargo.
3. El jefe de descuentos judiciales, procede a verificar en el sistema Guatenóminas que el embargo este en estado inactivo.

## Incumplimiento en la aplicación de embargos de salarios en el Ministerio de Educación

Del estudio realizado al procedimiento establecido en la Sección de Descuentos Judiciales del Departamento de Gestión de Pago de Nóminas de la Subdirección de Administración de Nómina de la Dirección General de Recursos Humanos -DIREH- del Ministerio de Educación, se identificó que no se está llevando a cabo de manera completa los procesos, existe deficiencia en cuanto a su aplicación, por lo que, es necesario mejorar el proceso actual; a través, de la implementación de mecanismos que permitan mejorar el control de los embargos efectuados al maestro de educación para que este resulte eficiente y que pueda garantizarse el debido cumplimiento y ejecución de la orden de embargo; así como, la protección a la persona que resulta afectada con la medida precautoria.

En el instructivo de descuentos judiciales se establece que una de las funciones del Jefe de Descuentos Judiciales, es velar por el efectivo cumplimiento de las indicaciones detalladas en él; por lo que, es necesario que verifique y se asegure que todo el procedimiento se ejecute de manera

apropiada; teniendo como, responsabilidad posterior emitir informe al Juez competente del detalle de las actuaciones efectuadas para la realización de lo ordenado judicialmente; no obstante, de la revisión de expedientes judiciales relacionados con juicios ejecutivos en los que se decretó la medida precautoria de embargo de salario, se pudo constatar que no obra registro de este informe; de modo que, se está omitiendo esta información que es relevante para poner en conocimiento del Juez sobre la eficacia de la medida precautoria o si se presentó alguna eventualidad al momento de su aplicación.

La problemática central identificada y que motiva la presente investigación radica en el procedimiento que realiza el Ministerio de Educación por medio de la Sección de Descuentos Judiciales; en cuanto, a la duración de la aplicación del embargo. Al recibir la orden de embargo de salario del Juez competente su contenido puede emitirse en dos formas: en la primera se especifica de manera explícita el importe total que debe ser embargado al demandado, esto incluye la cantidad que debe de acumularse y totalizar para el efectivo cumplimiento de la obligación, más el diez por ciento para la liquidación de costas judiciales y la determinación del porcentaje legal que debe aplicarse de retención sobre el salario que de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, es del 25%.

La segunda forma en que un Juez competente emite una orden de embargo de salario es indicando únicamente el porcentaje legal de retención que debe aplicarse al demandado, que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley de Salarios de la Administración Pública es del 25%. En este caso en la orden no se hace mención del importe total de la deuda que debe de acumularse, solamente especifica que la única manera de finalizar y finiquitar el embargo es mediante la emisión de una nueva orden que debe derivarse del mismo Juzgador que indique tal extremo; por lo que, no fija un parámetro de hasta que monto se debe de totalizar de retención haciendo que el embargo de salario se extienda de manera indefinida.

En el contexto mencionado anteriormente en relación con la orden judicial que especifica el monto total que tiene que acumularse en concepto de embargo que debe aplicarse al demandado para el cumplimiento de la obligación, el procedimiento utilizado en la sección de descuentos judiciales del Ministerio de Educación, es incorrecto, debido a que se incumple con el monto que se debe totalizar en concepto de embargo, extendiéndose por periodos indefinidos; debido a esto, los maestros de educación pasan años sujetos a una retención salarial, operando así un embargo prolongado que los afecta de gran manera, ya que existe la incertidumbre sobre cuando se finalizará el embargo judicial, al desconocer del monto total que se le debe retener para solventar la obligación contraída.

La aplicación prolongada del embargo, resulta perjudicial y dañina al maestro de educación quien se ve afectado en sus finanzas limitando su capacidad económica, afectando su calidad de vida y de las personas que económicamente dependen de él. Al incumplir con el importe total de la obligación que debe de embargarse se contraviene la decisión del Juzgador que quedó plasmada y establecida en la orden judicial realizando retenciones irregulares, al no atender lo expresamente establecido en cuanto al monto a embargar, esto en concepto de capital, más el diez por ciento de costas judiciales, quebrantando lo establecido en la Ley de Salarios de la Administración Pública (1973), que estipula:

Integridad del salario. Sobre los sueldos o salarios de los servidores públicos no pueden efectuarse más descuentos o embargos que los autorizados por la ley o por resolución dictada por los tribunales de justicia. La orden de embargo debe ser dictada por el juez competente y comunicada al Tesorero Nacional o pagador respectivo, quien debe proceder a retener la cantidad que corresponda. (artículo 17).

Del análisis del procedimiento judicial y administrativo para el establecimiento y levantamiento de embargos judiciales, se desprenden varias situaciones: en primer lugar, el juez que ordena el embargo únicamente indica las palabras “porcentaje legal” dejando a discreción del personal de la Sección de Descuentos Judiciales del Departamento de Gestión de Pago de Nóminas de la Subdirección de Administración de Nómina de la Dirección de Recursos Humanos –DIREH- del Ministerio de Educación la determinación real del porcentaje del salario que debe embargarse, pudiendo este ser del 35% en cumplimiento con lo dispuesto

por el Código de Trabajo o del 25% en observancia con lo establecido en la Ley de Salario de la Administración Pública.

Esta primera situación implica un conflicto para el maestro afectado con la resolución judicial, sin perjuicio de la afectación que tendrá por el tiempo que dure el embargo decretado en su contra. En segundo lugar, cuando sí se define un porcentaje específico nuevamente el problema de la duración, ello debido a que ninguna de las ordenes emanadas del juzgado establece el tiempo que debe durar dicha medida y si bien en muchos casos se establece el monto total pretendido por el actor, el juez a cargo del proceso no es claro en cuanto dos aspectos, uno relacionado a que no existe orden específica de suspender embargo cuando se alcance el monto reclamado y la otra en cuanto a que ninguno ordena el levantamiento del embargo mientras no quede firme el auto que aprueba la liquidación dentro del proceso civil que conoce.

Dada la naturaleza de que en el proceso civil impera el principio de rogación, ni el juez, ni el funcionario del Ministerio de Educación actúan de oficio suspendiendo ninguna orden de embargo; sino que para ello, necesitan que el proceso sea instado a petición de parte, por lo que será tarea del afectado, el maestro con el salario embargado, quien debe solicitar que se le extienda informe sobre el monto total embargado a cierta fecha; que se requiera al actor presentar la liquidación correspondiente y que luego de aprobada en definitiva la liquidación se

libere el embargo, lo cual necesariamente le ocasionará daños y perjuicios por los salarios que deja de percibir sin razón y por los compromisos económicos que debe solventar, muchas veces incurriendo en deudas con intereses usurarios.

De las circunstancias mencionadas deriva la importancia del cumplimiento correcto y efectivo del procedimiento establecido para la aplicación de embargos judiciales y la relevancia del papel que desempeña el Jefe de Descuentos Judiciales quién es el encargado de garantizar que los procedimientos se cumplan de manera efectiva por medio de la supervisión, verificación y monitoreo de los embargos que están siendo aplicados al maestro de educación, teniendo como parte de su responsabilidad emitir informes detallados al Juez competente acerca del cumplimiento efectivo de la medida precautoria; el monto que se procedió a retener; el total embargado cuando se cumpla con el monto establecido en la orden judicial. Es fundamental que tal informe llegue al conocimiento del Juez para que pueda notificar a las partes que intervienen en el proceso y estos puedan tomar las acciones pertinentes.

### Daños y perjuicios

El concepto de daño y perjuicio consiste en una expresión con la que jurídicamente se resaltan los agravios, daños o males causados por una persona a otra, ya sea consciente o involuntariamente, que conlleva la

obligación y responsabilidad de indemnizar o reparar dichos daños, los cuales deben ser plenamente probados para que puedan ser resarcidos; asimismo, el daño debe ser cierto y no solo eventual ya que se debe de tener certeza en cuanto a su existencia. Según lo estipulado en el artículo 1645 del Código Civil (1963): “Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima”.

El termino daño etimológicamente proviene del latín *damnum*, hace referencia a toda suerte de mal, menoscabo o perjuicio que sufre una cosa o una persona, es todo aquello que afecta a una persona en sus bienes materiales o inmateriales siempre acentúa la violación de un derecho ya que produce un deterioro, perjuicio o menoscabo en la persona y en sus bienes. Como elementos del daño encontramos:

- a) el elemento subjetivo, integrado por el sujeto activo y pasivo
- b) el elemento objetivo, que se refiere hecho productor de daño
- c) la relación causal, que establece el vínculo directo entre el incumplimiento de una obligación y los daños y perjuicios que esto cause.

Los perjuicios son las causas que sobrevienen después de haber actuado y haber causado un daño, debiendo ser reparado por el sujeto que realizo la acción, se debe de reconocer atendiendo a la gravedad del daño causado, es por ello que es misión del derecho a través de los órganos encargados de determinar y lograr la justa separación entre las ganancias

y lucro verdadero dejado de percibir. El Licenciado Manuel Ossorio (1º. Edición Electrónica) manifiesta lo siguiente “perjuicio es la ganancia lícita que deje de obtenerse o deméritos o gastos que se ocasionan por actos u omisiones de otros y que este debe de indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo.” (pág. 567).

Debido a la aplicación incorrecta de embargos a los maestros de educación por la Sección de Descuentos Judiciales del Departamento de Gestión de Pago de Nóminas de la Subdirección de Administración de Nómina de la Dirección General de Recursos Humanos -DIREH- del Ministerio de Educación, que se prolonga por tiempo indefinido se vulneran los derechos del maestro de educación, causándoles daños y perjuicios toda vez que del salario que perciben deben de satisfacer oportunamente sus obligaciones personales y familiares, correspondiendo en tal caso al perjudicado tener derecho a ser indemnizado por provocarle agravios de manera afectiva y de utilidades que dejó de percibir durante el tiempo que se excedió el embargo, debiendo este acto producir intereses por tratarse de dinero.

La responsabilidad por los daños y perjuicios producidos por el estado a través de sus funcionarios o empleados públicos, procede según lo establecido en el Código Civil (1963):

El Estado y las municipalidades son responsables de los daños o perjuicios causados por sus funcionario o empleados en el ejercicio de sus cargos. Esta responsabilidad es subsidiaria y sólo podrá hacerse efectiva cuando el funcionario o empleado directamente responsable no tenga bienes, o los que tenga no sean suficientes para responder del daño o perjuicio causado (artículo 1665).

## Modificación al procedimiento para la aplicación y ejecución de las ordenes de embargos en el Ministerio de Educación

El salario constituye uno de los temas más importantes en el ámbito económico y social y se puede comprobar con la protección jurídica que le otorga en lo que respecta a su cuantía, la forma, el momento y el lugar de pago, en cuanto a la inembargabilidad absoluta o relativa, a la prohibición total o parcial de efectuar descuentos salvo los expresadamente determinados por la ley, el artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985) regula los derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades, en particular el inciso e) establece la inembargabilidad del salario en los casos determinados por la ley; no obstante, para protección de la familia del trabajador solo por orden judicial, podrá retenerse y entregarse parte del salario a quien corresponda.

Debido a que el embargo de salario implica haberse iniciado previamente por la parte acreedora un proceso ejecutivo, para tomar la propiedad de la persona que es la parte deudora de la obligación, entonces esta también

debería de tener el derecho a un procedimiento debido, antes de que se le dicte la medida precautoria de embargo, significa que la persona afectada necesita al menos una notificación previa en la que se le dé una explicación de lo que está pasando y la oportunidad para solucionarlo, facilitándole opciones y mecanismos para resolver su situación sin necesidad de llegar al embargo, el procedimiento debido debe consistir en que previo a hacerse efectivo el embargo se debe de realizar la notificación con antelación y concederle una única audiencia en la que el demandado tenga la oportunidad de ser oído y de presentar una defensa. Es importante hacer mención que las ordenes de embargos de salarios emitidos por los jueces competentes en los juicios ejecutivos, deberían de indicar claramente:

- a) El monto total que debe de embargarse al demandado.
- b) El porcentaje legal de embargo que debe aplicarse al salario, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Salarios de la Administración Pública es el veinticinco por ciento y en cumplimiento con lo dispuesto por el Código de Trabajo el treinta y cinco por ciento.
- c) El porcentaje legal que corresponde a costas judiciales, esto con la finalidad que la persona responsable de aplicar los embargos tenga instrucciones claras para efectuarlos.
- d) Por último, en la orden de embargo debe indicarse la obligación de informar al Juez la fecha del inicio del embargo; el cumplimiento efectivo del mismo; el monto que se le va a retener del salario; alguna otra circunstancia que sobrevenga al momento de su aplicación y la finalización al cumplir y acumular el monto total que se ordenó embargar al demandado, esto con la finalidad de controlar y garantizar que la aplicación de la medida precautoria sea justa y efectiva. En la orden judicial se deberá establecer el plazo máximo para enviar y emitir el informe.

La Sección de Descuentos Judiciales del Ministerio de Educación no realiza ningún tipo de notificación al servidor público, únicamente se encargan de cumplir con lo ordenado por el Juez competente, por lo que

debería ser imperativo modificar su procedimiento implementando la Notificación administrativa de orden de embargo, ya que dentro del proceso civil esta clase de medidas son decretadas bajo el principio de inaudita parte, es decir sin audiencia a la parte contraria, por lo que el maestro de educación precisa conocer quién es la parte actora del proceso judicial en su contra, para que pueda buscar alguna solución alternativa y resolver su situación ante el órgano jurisdiccional que dictó la orden.

La notificación administrativa que se plantea podrá realizarse vía correo electrónico o telefónica, tomando como referencia la base de registros actualizados que posee el Ministerio de Educación de los maestros que prestan sus servicios, a través de esta notificación se le comunicará al servidor público, los siguientes extremos:

- a) que se procederá a aplicar un embargo judicial sobre su salario en virtud de orden de Juez,
- b) se le deberá indicar la fecha en que iniciará el embargo,
- c) el porcentaje legal del embargo que se le aplicará sobre el salario y el monto que representa ese porcentaje, y
- d) el plazo por el que se le deberá de embargar su salario y el monto requerido por el acreedor.

Del análisis de expedientes judiciales que se obtuvo con visitas al Juzgado de Paz Civil, Familia y Trabajo del Municipio de Cobán del Departamento de Alta Verapaz, se determinó que en los siguientes casos: 16033-2021-00101 of. 1; 16033-2023-00007 of. 1; 16033-2020-00035 of. 1; 16033-2014-00147 of. 1; 16033-2021-00433 of. 1; 16033-2018-00183 of. 2; 16033-2018-00742 of. 1; 16033-2016-00248 of. 2; 16033-2015-00203 of.

2 y 16033-2022-00264 of. 2, los escritos iniciales de demanda fueron planteadas por instituciones financieras, debido al incumplimiento de pago por parte de los demandados, quienes previamente se reconocieron deudores solidarios de la entidad acreedora.

Dentro de estos procesos el Juez ordenó que se emitiera el embargo precautorio para el trabajador del Ministerio de Educación, en tales casos la medida precautoria se aplica de manera constante al codeudor, que es la persona que garantiza el cumplimiento de la obligación; a partir, de la revisión se puede establecer que las ordenes judiciales fueron emitidas en dos sentidos, la primera con la indicación clara y detallada del embargo que se debe totalizar y el porcentaje legal que se debía retener y en la segunda simplemente se estableció que porcentaje tendría que aplicarse de acuerdo con la ley. Se constató que posterior a la recepción de las ordenes de embargos, en los expedientes judiciales no obra informes de los descuentos judiciales realizados que establezcan la ejecución efectiva de la medida precautoria, de tal manera que se esta incumpliendo con el proceso establecido en la Sección de Descuentos Judiciales.

Es relevante acotar que nueve de los procesos mencionados ya han finalizado; mediante, transacción acordada entre los sujetos procesales por el que decidieron poner fin al asunto. En el memorial de transacción presentado por las partes son ellos quienes acreditan por medio del informe judicial, que previamente fue requerido a la Sección de

Descuentos Judiciales, el total de embargos realizados en ese proceso y que se tenía hasta antes de la presentación del escrito; por lo que, se determinó que el monto requerido por la institución acreedora era inferior al monto total embargado, lo que representa un excedente significativo para el maestro de educación que dejó de percibir su salario de forma íntegra; por lo que, es evidente que se ha violentado el derecho del trabajador y se ha causado daños y perjuicios.

En un proceso específico de los nueve casos mencionados, se verifico que en la orden judicial emitida por el Juez se decretó la medida precautoria sobre el porcentaje legal del salario de la demanda hasta acumular el monto de: seis mil seiscientos treinta y seis quetzales con trece centavos, más el valor de las costas judiciales, instruyendo que se debía de dar cuenta del depósito al Juzgado; sin embargo, esa instrucción no fue acatada por la Sección de Descuentos Judiciales que omitió el envío de informes. Por lo que, a solicitud de una de las partes se realizó la gestión ante la Sección de Descuentos Judiciales de quien se obtuvo el informe de embargos, certificando haber aplicado embargos a la parte demandada, a partir del veintiuno de abril del año dos mil veintiuno al nueve de agosto del año dos mil veintitrés, el monto total de treinta y tres mil ciento sesenta y nueve quetzales con cincuenta centavos.

En este caso también se demostró que se vulnero el derecho de la maestra de educación, realizando un embargo de forma prolongada cuando el monto establecido en la orden judicial, era mucho menos al monto que se le embargo; si bien es cierto, que el embargo tiene como finalidad el poder garantizar y asegurar los resultados de un proceso, este debe ser aplicado dentro de los limites establecido en la ley; en virtud que, su inobservancia provoca daños y perjuicios a la persona en quien recae la medida precautoria, quién al dejar de percibir una parte de su salario se limita a cubrir ciertas necesidades básicas que le son indispensables para su sustento y desarrollo personal, debiendo esta acción ser reparada e indemnizada por el daño y perjuicio provocado.

Se constató que uno de los procesos judiciales permanece vigente, el proceso se inició en el año dos mil veintidós, la orden de embargo fue emitida con fecha ocho de julio de ese mismo año dirigida al Asistente de Descuentos Judiciales de la Subdirección y Administración de Nóminas de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación; no obstante, en tal expediente no consta registro de algún informe procedente de la Sección de Embargos Judiciales, en donde se acredite la aplicación de la medida precautoria y su efectividad, este incumplimiento afecta a las partes que intervienen en el proceso, al acreedor quien no tiene la certeza que el embargo sea efectivo o no y al deudor quien desconoce del monto total que se le debe retener provocandole así embargos prolongados.

## Mecanismos para establecer control y seguimiento de embargos judiciales en el Ministerio de Educación

Derivado de la aplicación incorrecta de las órdenes de embargos en la Sección de Descuentos Judiciales del Ministerio de Educación, se han vulnerado los derechos del maestro de educación a recibir su salario de forma íntegra al prolongar la aplicación del embargo salarial; no obstante, con la modificación e implementación de la notificación administrativa de orden de embargo se pretende aportar al método de aplicación y ejecución que se realiza en la Sección de Descuentos Judiciales un proceso para que en la misma entidad se pueda establecer un mecanismo de control, que permita la correcta aplicación de la medida precautoria, procurando que esta medida no resulte un castigo para el maestro de educación causándole daños y perjuicios, ya que se debe de velar principalmente porque se respete el principio de su dignidad humana.

El embargo es una forma de garantizar el cumplimiento de una obligación cuando el proceso se ha iniciado y constituye la coerción que solicita la parte actora para obligar al demandado; sin embargo, el tema de medidas precautoria es sumamente complejo, toda vez que el mismo da origen a que de manera arbitraria y poco garantista se atropellen los derechos de defensa y de debido proceso; así como, la igualdad entre las partes, que se encuentran debidamente reguladas en la Constitución Política de la

República de Guatemala, por lo que es necesario establecer mecanismos de control para vigilar y monitorear de forma constante los montos acumulados de embargos para garantizar una justa aplicación de la medida precautoria.

Con el fin de controlar y garantizar que la aplicación de la medida precautoria sea justa y efectiva, se plantean los controles siguientes:

- a) El Juez competente que emite la resolución ordenando el embargo deberá requerir informes al Ministerio de Educación, acerca de:
  - el cumplimiento efectivo de la medida de embargo
  - si existe alguna circunstancia que sobrevenga al momento de su aplicación
  - si existe un embargo previo
  - la finalización del embargo, indicando el monto acumulado.
- b) Por parte del Ministerio de Educación a través de la Sección de Descuentos Judiciales se deberá emitir de forma semestral al Juzgador que emitió el embargo, informes de las retenciones efectuados a los maestros de educación.
- c) Notificación administrativa de la orden de embargo al maestro de educación.
- d) La descentralización de la información, debido a que todo trámite y gestión concerniente a embargos judiciales se realizan en la ciudad de Guatemala es oportuno que en cada Dirección Departamental de Educación exista una extensión de la Sección de Embargos Judiciales para que el maestro de educación pueda acceder fácilmente a realizar gestiones referentes a embargos judiciales.
- e) Con la implementación de sistema de notificación administrativa será necesario la creación de un sistema de control interno para que se pueda automatizar el proceso de aplicación de embargos judiciales, para que el mismo compute el porcentaje, monto y plazo de embargo y que esta información pueda ser proporcionada al maestro de educación para que sea de su conocimiento el plazo del embargo.

## Conclusiones

En relación con el objetivo general que se refiere a comprobar daños y perjuicios que se causan con la aplicación incorrecta de las ordenes de embargo de salarios en el Ministerio de Educación, se concluye con un análisis de los expedientes judiciales, que el hecho de la indebida aplicación de las órdenes emanadas judicialmente ocasionan daños y perjuicios a los maestros de educación, por ello, es importante que se realice una modificación del procedimiento y establecer mecanismos de control y seguimiento que reduzcan el impacto de la aplicación indebida de los embargos judiciales.

El primer objetivo específico figura en determinar el cumplimiento de la sección de embargos judiciales por parte del Ministerio de Educación y por tal motivo se ratifica que en esa sección se contraviene con lo ordenado por la autoridad competente realizando retenciones prolongadas, superando el monto a embargar, esto en concepto de capital y costas judiciales, causando daños y perjuicios al maestro de educación vulnerando sus derechos, derivado de la realización de embargos por tiempo indefinido.

En el segundo objetivo específico se estableció analizar las órdenes de embargo de salario emitidas por los jueces del ramo civil, las cuales se estudiaron y se concluyó que las mismas deberían de emitirse en el sentido

de ordenar al encargado de la Sección de Descuentos Judiciales que presente un informe detallado al Juez correspondiente al momento de totalizar el embargo judicial y que a su vez sea notificado a las partes interesadas y evitar la prolongación del mismo.

## Referencias

Aguirre, M. (2007). *Derecho Procesal Civil de Guatemala (Tomo I)*.  
Centro Editorial VILE.

Brañas, A. (2010). *Manual de Derecho Civil. (8a. ed.)*. EDITORIAL  
ESTUDIANTIL FENIX.

Cabanellas, G. (2008). *Diccionario enciclopédico de derecho usual* .  
Heliasta S.R.L.

Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta

Calderón, H. (2005). *Derecho Administrativo Parte Especial (5a. ed.)*.  
LITOGRAFIA ORION.

Carnelutti, F. (1997). *Derecho procesal civil y penal (Vol. 2)*. Editorial  
Mexicana.

Chacón, M. (2002). *El Juicio Ejecutivo Cambiario (6a. ed.)*. Magna Terra  
Editores.

Gordillo, M. (2004). *Derecho Procesal Civil Guatemalteco. (3a. ed.)*.  
PRAXIS / DIVISION EDITORIAL.

Guasp, J. (2005). *Derecho Procesal Civil (Tomo I)*. Civilistas.

Montero, J. y Chacón, M. (2010). *Manual de Derecho Procesal Civil Guatemalteco (5a. ed. vol. 2)*. MAGNA TERRA EDITORES.

*Ministerio de Educación*. (12 de mayo de 2015). Instructivo Descuentos Judiciales, Recuperado el 25 de julio de 2023 de [https://infopublica.mineduc.gob.gt/mineduc/images/c/c7/DIDEFI\\_DESCJUDICIALES\\_INCISO6\\_2015\\_VERSION2.pdf](https://infopublica.mineduc.gob.gt/mineduc/images/c/c7/DIDEFI_DESCJUDICIALES_INCISO6_2015_VERSION2.pdf)

## **Legislación**

Asamblea Nacional Constituyente (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala (1997). *Ley del Organismo Ejecutivo*. Decreto 114-97.

Congreso de la República (1968). *Ley de Servicio Civil*. Decreto 1748.

Congreso de la República de Guatemala (1961). *Código de Trabajo*. Decreto 1441-61.

Congreso de la República de Guatemala (1973). *Ley de Salario de la Administración Pública*. Decreto 11-73.

Jefe de Gobierno de la República de Guatemala (1963). *Código Civil*. Decreto. Ley 106.

Jefe de Gobierno de la República de Guatemala (1963). *Código Procesal Civil y Mercantil*. Decreto Ley 107.

Ministerio de Educación (2008). *Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación*. Acuerdo Gubernativo 225-2008.